

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2482/19

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de depuración de aguas, negras, residuales y pluviales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 189, de fecha 30-09-2019, comprendido entre el 01-10-2019 y el 12-11-2019, y no habiéndose presentado alegaciones de ninguna clase, dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento en Pleno, reunido en Sesión Ordinaria de fecha 20-09-2019, el citado acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS, NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a las Entidades Locales en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 4.1 a) y B, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 2 y 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para la satisfacción de las necesidades de salubridad y preservación del medio ambiente donde son vertidas aguas del carácter recogido en la presente Ordenanza, en el municipio de Pedro Bernardo, se establece un servicio público de depuración de las mismas, que será financiado mediante la recaudación de la tasa que regula la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias de depuración.
2. La prestación del servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal. El servicio de depuración de aguas pluviales y negras es de recepción obligatoria para los inmuebles sitios en todas aquellas zonas y calles donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de su pago siendo las cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal esté establecido en dicha calle y sector.

La no obligación de contribuir, se determina por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente o por la ausencia cierta de conexión del inmueble a la red municipal de colectores, será a petición del interesado y deberá constar informe técnico del Ayuntamiento.

La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar las condiciones de la autorización para la instalación de acometida a la red es objeto de regulación en distinta ordenanza.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados.

2. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, entendiéndose por tales los establecidos en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35.5 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la Tasa las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 40 y 41 de la misma Ley.

Artículo 5. Base Imponible, Liquidable y Cuota tributaria.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter anual y podrán recaudarse individual o conjuntamente con otros recibos.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y año, y una cuota variable en función del volumen de agua facturado por el servicio municipal de agua potable y será la siguiente:

La tarifa será resultado de aplicar las siguientes cuotas:

1. Cuota fija: treinta y cinco euros con noventa y dos céntimos (35,92 €).
2. Cuota variable:

TRAMO	CONSUMO	TARIFA
1	Hasta 60 m3	FIJA: 7,98 €
2	De 61 m3 hasta 280 m3	0,14 €/m3
3	De 281 m3 hasta 360 m3	0,27 €/m3
4	De 361 m3 en adelante	0,35 €/m3

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente. Se podrán arbitrar sistemas de recaudación en los que se cobre en distintos períodos la cuota fija de la cuota variable, sin que en ningún caso se altere su devengo anual.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. Desde el momento en que se autoriza, previa resolución administrativa, la prestación del servicio que constituye el hecho imponible con arreglo al artículo 2.1 de la presente Ordenanza.
2. Desde el momento en que se produce la actividad que constituye el hecho imponible con arreglo al artículo 2.2 de la presente Ordenanza, se haya obtenido o no, la necesaria autorización administrativa, y sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que corresponda.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Esta tasa se exaccionará mediante un recibo en cuota anual.
2. La liquidación se abonarán mediante recibos cargados en la cuenta corriente autorizada por el usuario, o mediante el ingreso en período en la cuenta corriente designada por el Ayuntamiento.
3. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Agua, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos deberán presentar solicitud en modelo normalizado, de alta/baja/modificación en el servicio con carácter previo a la ejecución, prestación o autorización y ejecución de sus pretensiones, surtiendo efectos desde el momento de la autorización o prestación efectiva del servicio, según proceda. La inclusión en el padrón municipal correspondiente se hará de oficio al recibir la solicitud.
2. En todo caso, el alta en el suministro de agua implicará el alta automática en los servicios de alcantarillado y depuración de aguas.

Artículo 10. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

- a) Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.
- b) Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

- c) Son infracciones leves:
- 1.º La falta de mantenimiento de contador que suponga el impedimento en su lectura o deficiencias en la misma.
 - 2.º Impedir al personal del servicio debidamente autorizado la entrada en los domicilios para la inspección de las instalaciones.
 - 3.º No comunicar por escrito al Ayuntamiento de los cambios de titularidad de los abonados.
- d) Son infracciones graves:
- 1.º La comisión de tres faltas leves en el período de un año.
 - 2.º La conexión a la red sin la oportuna autorización administrativa.
 - 3.º La manipulación de los equipos de medida.
 - 4.º Causar daños o roturas en las instalaciones de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.
- e) Son infracciones muy graves:
- 1.º La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.
 - 2.º Las establecidas en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- 1.º Existencia de intencionalidad o reiteración.
- 2.º La naturaleza de la infracción.
- 3.º La naturaleza y gravedad de los perjuicios y daños causados.
- 4.º El posible beneficio del infractor.
- 5.º La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

- 1.º Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original y a su costa las obras, redes o instalaciones sobre las que se hubiere actuado sin autorización.

- 2.º Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije y a su costa, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- 3.º Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar a su costa los daños causados en las obras o instalaciones.

2. Sanciones.

- a) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
- c) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Artículo 11. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones se tramitará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la Ordenanza de Desagüe y Canon de Vertido.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a que se produzca la publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás normativa de desarrollo.

3. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Bernardo, 14 de noviembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, *David Segovia Muñoz*.